

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de febrero del año inmediato anterior, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No está publicada la información. Se deja de cumplir la ley." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, se determinaron como días inhábiles para las labores del Instituto el veinticuatro y el veinticinco de febrero de dicho año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día veintiséis de febrero del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

TERCERO. El dieciséis de junio del año próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante. Lo anterior, en virtud que por diversos acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se determinó el cierre administrativo de las instalaciones del Instituto y la suspensión de las funciones y actuaciones administrativas de todas las áreas del mismo, del veintitrés de marzo al diecinueve de octubre del año inmediato anterior, como medidas preventivas adicionales que garanticen la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que tuvieran que acudir a las citadas instalaciones, con motivo de la contingencia sanitaria por el coronavirus (COVID-19).

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con su oficio de fecha veinte de octubre dos mil veinte, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veinte de octubre, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha trece de marzo del último año citado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/706/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/073/2021, de fecha catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintitrés del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/788/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho de dicho mes y año, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*
- ..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XI del artículo 76 de la Ley General, dispone lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse trimestralmente.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, por lo que la denuncia resultó procedente por la falta de publicidad de dicha información.
- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al trece de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicados ocho libros de Excel, que corresponden al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismos que contienen información de los cuatro trimestre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

dieciocho y de dos mil diecinueve y que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

Conviene precisar que de la documental encontrada precisa como fechas de publicación de la información que contiene las siguientes:

Información	Fecha de publicación de acuerdo con la fecha de creación de los registros contenidos en la documental encontrada
Información del primer trimestre de dos mil dieciocho	Catorce de mayo de dos mil dieciocho
Información del segundo trimestre de dos mil dieciocho	Dieciséis de julio de dos mil dieciocho
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Tres de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Quince de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Veintiuno de mayo de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Cuatro de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Veintiocho de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Dieciséis de enero de dos mil veinte

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Instituto, remitió el diverso DEA/UAIP/039/2020, de fecha diecinueve del mes y año citados, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración del propio Instituto, a través del cual está informó lo siguiente:

"...

... a la fecha de publicación de la denuncia, se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de lo cual queda constancia con los acuses que se generan en dicha Plataforma al momento de hacer pública la información, los cuales se anexan al presente oficio.

"...

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, adjuntó al mismo ocho comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 152633222324731, 153175856815931, 153858811756931, 154756853734331, 155847359379431, 156226930467431, 157228926798431 y 157919689590131, correspondientes a la publicación de información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio signado por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere que a través de él informó que a la fecha de la denuncia motivo del presente procedimiento sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

de dos mil diecinueve, hecho que pretende acreditar con los comprobantes de procesamiento de información del SIPO que se describen a continuación:

Folio del comprobante	Formato publicado	Periodo de la información	Tipo de operación	Estatus	Fecha de término	Hora de término
152633222324731	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Primer trimestre de 2018	Alta	Terminado	14/05/2018	16:10:37
153175856815931	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Segundo trimestre de 2018	Alta	Terminado	16/07/2018	11:30:49
153858811756931	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Tercer trimestre de 2018	Alta	Terminado	03/10/2018	12:35:46
154756853734331	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Cuarto trimestre de 2018	Alta	Terminado	15/01/2019	10:09:00
155847359379431	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Primer trimestre de 2019	Alta	Terminado	21/05/2019	16:19:53
156226930467431	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Segundo trimestre de 2019	Alta	Terminado	04/07/2019	16:18:02
157228926798431	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Tercer trimestre de 2019	Alta	Terminado	28/10/2019	15:24:48
157919689590131	11 LGT_Art_70_Fr_XI	Cuarto trimestre de 2019	Alta	Terminado	16/01/2020	14:55:12

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado, conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

1. La información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil dieciocho y al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

- a) En cuanto a la información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, puesto que dicha información cumple los criterios señalados en los Lineamientos citados para la obligación de transparencia que nos ocupa.
- b) Para el caso de la justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil dieciocho y al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, en razón que en la documental encontrada constan unas leyendas a través de las cuales se informa que durante los periodos que abarcan los trimestres señalados no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios; es decir, que las leyendas aludidas se encuentran debidamente motivadas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es INFUNDADA, toda vez que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, sí encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve o la justificación de su falta de publicidad. Se dice esto, en razón de lo siguiente:

a) Dado que en la documental que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha trece de marzo del año pasado, al admitirse la denuncia, consta que la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve que obra en la misma, se difundió los días catorce mayo, dieciséis de julio y tres de octubre de dos mil dieciocho; quince de enero, veintiuno de mayo, cuatro de julio y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve; y, dieciséis de enero de dos mil veinte; es decir, previo a la remisión de la denuncia.

b) Toda vez que el Sujeto Obligado que nos ocupa, acreditó con los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 152633222324731, 153175856815931, 153858811756931, 154756853734331, 155847359379431, 156226930467431, 157228926798431 y 157919689590131 del SIPOT, remitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que los días señalados en el inciso anterior, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

c) Puesto que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha ocho de junio del presente año, resultó que se encontraba disponible, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

- b) La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil dieciocho y al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de junio del presente año, resultó que se encontraba publicado, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General:

- La información del primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- La justificación de la falta de publicidad de la información relativa al segundo trimestre de dos mil dieciocho y al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 185/2020

encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA